



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: ARCHIVO 3U-1-1958
Año 1982	Miércoles 20 de enero	Número 15

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición núm. 127 de 1981, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de don Angel García Revilla contra los desconocidos herederos de don Manuel Puente Gómez, ha recaído sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia: En Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, Habiendo visto el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, número 127/81, sobre reclamación de cantidad, cuantía 25.394 pesetas, promovido por don Angel García Revilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, c/ Cardenal Benlloch, 1, 7.º izquierda, representado por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y dirigido por el Letrado don José-Luis Martín Palacín, contra los desconocidos herederos de don Manuel Puente, cuyo número, identidad y circunstancias personales no constan, constituidos en rebeldía, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre y representación de don Angel García

Revilla, contra los desconocidos herederos de don Manuel Puente, de bo condenar y condeno a los demandados a que, una vez firme esta resolución, abonen al actor la cantidad de veinticinco mil trescientas noventa y cuatro pesetas, reclamada en la demanda, más los intereses legales de dicha suma a partir de la interpelación judicial, y con expresa imposición a dichos demandados de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por los art. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ M. Mateos. Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, antes nombrados, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, expido el presente en Burgos, a 28 de diciembre de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

151.—3.870.00

Don Angel Garrido Manero, Oficial en funciones de Secretario de este Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad,

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 2.080/81, seguido por este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su Partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.080, de 1981, sobre imprudencia con lesiones y daños en virtud de parte de la Policía Municipal de esta ciudad, y en que aparecen como perjudicados: Distribuidora de Recambios Electrodomésticos, con domicilio social en Barcelona, calle Montenegro, número 18. Conductor, Antonio Miralles Gali, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Castelldefels (Barcelona), Avenida 303, número 131, bajo. Obras Públicas. Contra. José Carames Vidal, de 51 años de edad, casado, encargado y vecino de esta ciudad, calle Tesorera número 2, 2.º-B.

Fallo Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado José Carames Vidal, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos Santamaría. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antonio Miralles Gali, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en Burgos, a 31 de Diciembre de 1981. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA*Cédula de notificación
y traslado*

Don Buenaventura Curtango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 105/81, sobre imprudencia con daños, en resolución de esta fecha, se ha practicado tasación de costas, que arroja la suma de cuarenta y seis mil seiscientos doce pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado, por término de tres días a efectos de impugnación si le conviene, al condenado al pago Eurico Monteiro, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 4 de enero de 1982. — El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ*Cédula de emplazamiento*

Manuel Dos Santos Ferreira, de 38 años de edad, casado, obrero, natural de Portugal y vecino de Francia, 45 Rue Gabriel Peri Carrieres Sur Seine, núm. postal 78420; Virginia Dos Santos, de cuatro años de edad, hija del anterior y con el mismo domicilio.

Para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito a prestar declaración y demás diligencias que procedan antes de los diez días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo apercibimientos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Juicio de faltas núm. 4/82.

Castrojeriz, a 11 de enero de 1982. El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia**

Don Antonio Martínez Aduriz, Juez de Primera Instancia en funciones de Villarcayo y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el núm. 152/81 expediente de dominio seguido a instancia de doña María Purificación Andino Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de Villarcayo, representada por el Procurador D. Joa-

quín Ortiz Díaz Sarabia para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y de mayor cabida de la finca que a continuación se describe y que pertenece a doña Purificación, doña Isabel, doña Esperanza Andino Pérez y a don Angel Regúlez Ruiz. Casa en Villarcayo en la Plaza Héroes del Alcázar de Toledo, núm. 31, consta de planta baja, piso principal, segundo y desván, corral, pajar y huerto, la cual linda por la derecha entrando con la Comunidad de Propietarios de la casa número 1 de la calle Dr. Mendizábal (antes Eleuterio Linares); izquierda entrando con propiedad de D. Francisco, doña Francisca, doña María Luisa y doña Sofía Angulo Pérez, por la izquierda linda con la comunidad de propietarios de la casa número 29 de la indicada plaza (antes Alvaro de la Peña) y por la espalda con Jacinta Calleja y sus hijos Jesús, Josefa, Antonio y Mercedes Presa Calleja. Dicha casa tiene una superficie de 543,40 metros cuadrados. Por el presente se cita a los anteriores propietarios o titulares en el Registro de la Propiedad cuyos nombres y circunstancias se ignoran, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Villarcayo, a 7 de enero de 1982. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

164.—3.050.00

Anuncios Oficiales**Magistratura de Trabajo
número 2***Cédula de citación*

En autos 788/81 seguidos por D. Santiago Visa Gómez, contra Nucel Miranda, S. A. y otro, sobre Prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, D. Rubén-Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia núm. 576: En Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de Burgos, D. Rubén-Antonio Fernández, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D. Santiago Visa Gómez, y de otra y como demandados, la empresa "Nucel Miranda, S. A." y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Santiago Visa Gómez contra la empresa Nucel Miranda, S. A. y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria durante período de tiempo del 13 de Marzo de 1980 al 31 de Julio de 1980, condenando a ambos demandados a que indistintamente le paguen la cantidad ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho con cincuenta (147.758,50), por el concepto de subsidio por incapacidad laboral transitoria correspondiente al citado período de tiempo.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y si es la empresa condenada la que recurre, deberá consignar en el Banco de España ct.ª 435 el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma (art. 145 de la Ley Procesal Laboral) así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, ct.ª 1020-4 (art. 181 de la citada Ley); y en caso de ser la Entidad Gestora la recurrente, deberá presentar ante esta Magistratura de Trabajo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, según el art. 180 de la propia Ley Procesal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubén-Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Nucel Miranda,

S. A., cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro, Burgos, calle Fidel García, 5 bajo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en Burgos, a 23 de diciembre de 1981. — El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Nicolás Correa, S. A., centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Nicolás Correa, S. A., recibido en esta Delegación el 28 de diciembre de 1981, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma, el día 18 de diciembre de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de enero de 1982. — El Delegado de Trabajo, Actcal., Fernando del Castillo Velayos.

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA NICOLAS CORREA, S. A.

Artículo 1.º — *Objeto.* El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nicolás Correa, S. A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales.

Artículo 2.º — *Ámbito personal.* El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en Nicolás Correa, S. A.

Artículo 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio afectará tanto al centro de trabajo sito en Burgos como al centro de trabajo de Madrid.

Artículo 4.º — *Denuncia.* La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse la denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por la tácita de un año.

Artículo 5.º — *Vigencia y revisión salarial.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Revisión. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

El 1 de enero de 1983 se revisará lo que concierne al aumento salarial, que repercutirá proporcionalmente en todos los conceptos que integran el salario total, pasándose todo este aumento al salario base.

Además de esta revisión salarial, solamente se negociarán aquellos temas excepcionales que pudieran haber sido acordados entre la Administración y las organizaciones cúpulas, tanto empresariales como sindicales.

Artículo 6.º — *Jornada de trabajo.* Las horas de trabajo serán 1.880 horas anuales.

La fijación del calendario laboral se realizará entre la Empresa y el Comité, a la vista del Calendario Oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Jornada continuada, a excepción de los de turno, su duración será la que permita el calendario laboral, partiendo de la base de que la jornada de los días laborables en turno normal será de 9 horas.

b) Renuncia al descanso correspondiente a la jornada continuada.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido y otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o deducción.

Artículo 7.º — *Salarios.* Se realizará una subida total del 11 % sobre los conceptos de Salario Base, Prima, Plus de Asistencia y Tabla de Absentismo, de la siguiente forma:

Obreros. — El 11 % de la prima, 11 % del plus de asistencia y puntualidad y 11 % del valor de la tabla del absentismo (art. 11), todo ello al Salario Base.

Empleados. — El 11 % del incentivo, 11 % del plus de asistencia y puntualidad y el 11 % del valor de la tabla del absentismo (art. 11), todo ello al Salario Base.

En aquellos casos en que el salario base sea mayor o menor que el que corresponda, se aumentará a disminuirá la cifra resultante del incentivo correspondiente.

Tanto los salarios base de obreros como de empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como Anexo I al presente Convenio.

Artículo 8.º — *Productividad.*

A) Regulación:

I. — Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. — Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. — Se establece el principio de que la Empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U. C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la Empresa, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso, de la Delegación de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesario a tal efecto.

B) Sanciones:

I. — Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimien-

to inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. — Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si éste es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la Empresa adoptará una determinación, aunque se reservan ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

C) Calidad:

Todos los rendimientos anteriormente citados, están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

D) Sanciones por calidad:

Se actuará de la siguiente forma:

a) Rechazos. — El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 % y, el citado importe se descontará a final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se abonará el rendimiento obtenido en ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130.

b) Repasos. — Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

Artículo 9.º — *Tiempos de espera o paro.* Tendrán el carácter de tiempos de espera y paro, todos aquéllos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello.

Por estos tiempos se abonará una prima equivalente al 25 % del salario base/hora.

Si la empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 8.º de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo. En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo, se le abonará el 25 % del salario base/hora.

c) Si el trabajador se negara al cambio de puesto de trabajo, se discutirá dicho cambio con el Comité de Empresa.

Artículo 10. — *Tiempos a no control.* Se considerarán tiempos a no control, aquéllos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por lo tanto, no tienen tiempo asignado.

En estos casos se abonará una prima equivalente al 75 % de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior, en las horas trabajadas a control.

Aunque la media fuera superior al 140 %, sólo cobrará el 140 %.

En lo que a la sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140 % como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.ª	—	Grupo 2.º
Oficial 2.ª	—	Grupo 3.º
Oficial 3.ª	—	Grupo 4.º
Especialista	—	Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes	A la media con el tope 140 %
Prototipos	A la media con el tope 140 %
Ruidos	Al 132 %

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor, queda anulada a partir de la vigencia en este Convenio.

Artículo 11. — *Tiempos de adaptación a trabajos controlados.* Cuando, por necesidades de la Empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1. *Adaptación dentro del mismo grupo de máquinas o trabajos.*

Cepillo	—	Cepillo	=	1 día	a	1.20
---------	---	---------	---	-------	---	------

TORNOS

Paralelo	—	Paralelo	=	4 días	a	1.20
Paralelo	—	Automático	=	2 semanas	a	1.50
Paralelo	—	Automático	=	2 semanas	a	1.20
Automático	—	Paralelo	=	2 semanas	a	1.20
Revólver	—	Paralelo	=	2 semanas	a	1.20
Paralelo	—	VDF	=	1 semana	a	1.50
Paralelo	—	VDF	=	2 semanas	a	1.20

FRESADORAS

Universal	—	Universal	=	4 días	a	1.20
Universal	—	Bancada	=	3 semanas	a	1.20

MANDRINADORAS

Sacem 90	—	Sacem 110	=	8 semanas	a	1.20
Correa	—	Sacem	=	9 semanas	a	1.20
Sacem	—	Correa	=	2 semanas	a	1.20

TALADROS

Radial	—	Radial	=	1 semana	a	1.20
Radial	—	Sensitivo	=	1 semana	a	1.20

RECTIFICADORA

Bancada	—	Bancada	=	4 semanas	a	1.20
Exterior	—	Exterior	=	1 semana	a	1.20
Exterior	—	Interior	=	4 semanas	a	1.20
Interior	—	Interior	=	2 semanas	a	1.20

RASQUETA A:

Grupo montaje	=	1 pieza a 1,50
	=	1 pieza a 1,20
Ajuste albardones	=	1 pieza a 1,50
	=	1 pieza a 1,20
Terminaciones de MO	=	2 piezas a la media
	=	5 piezas a 1,50
	=	5 piezas a 1,20
Dpto. Eléctrico — Montaje Eléctrico	=	2 piezas a 1.20

MONTAJE

1. Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza a 1.50 y la 2.ª a 1.20.

2. En el montaje de la A-20, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza a 1.30 y 2.ª a 1.20.

3. En los siguientes montajes, por ser complicados, se dará: 2 piezas a 1.50; 1 pieza a 1.20.

- a) Cajas de avances tipo F2/F3/F10.
- b) Cajas de avances tipo F15/F20.
- c) Cajas de avances tipo CM-55/100.
- d) Cabezales VC-100, VC-55.

4. Se considera que las consolas tipo F2/F3/F10 son distintas de las F15/F20 y se aplicará la norma general.

Del mismo modo para los albardones F2/F3/F10 y F15/F20.

2. *Adaptación de un grupo de trabajo a otro.*

Como norma general se darán los siguientes periodos:

- 1 periodo de tiempo a la media.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas, puesto que de-

pende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el periodo de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza a 1.20.

Si el cambio se realiza por necesidad de la Empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Rto. Grupo	101 %	105 %	110 %	115 %	120 %	125 %	130 %	135 %	140 %
1.º	30,2	37,9	47,5	57,2	66,8	76,5	86,1	95,7	105,4
2.º A	26,2	34,0	43,7	53,4	63,1	72,8	82,5	92,2	101,9
2.º	22,0	29,8	39,6	49,4	59,2	69,0	78,8	88,6	98,4
3.º	15,7	23,4	33,0	42,6	52,3	61,9	71,5	81,1	90,8
4.º	12,2	19,4	28,5	37,6	46,6	55,7	64,7	73,8	82,9
5.º	8,0	14,9	23,5	32,10	40,7	49,4	58,0	66,6	75,2
6.º	5,4	12,0	20,2	28,4	36,6	44,8	53,0	61,2	69,4
7.º	1,6	7,0	13,8	20,5	27,3	34,1	40,8	47,6	54,4

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) *Rasqueta*. — Se abonará la hora de trabajo asignada a cada pieza a razón de 288 pesetas.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 281 pesetas, y por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 368 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 % de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 75 % de lo que cobra el oficial. Cuando no trabajen con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) *Primas indirectas*.

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$R = \frac{HC-50 HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HC = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a primas es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % de horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones.

b1 / *Embalajes*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2 / *Almacén*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras de montaje.

b3 / *Patio de materiales*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4 / *Cuarto de herramientas*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

Artículo 12. — *Prima de producción*.

Aprendices. Tendrán las siguientes primas por día de trabajo:

Aprendiz de 17 años: 122 pesetas.

Aprendiz de 16 años: 71 pesetas.

Obreros. Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica.

b5 / *Hornos y chorro de arena*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6 / *Mantenimiento*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7 / *Peones máquinas ligeras*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8 / *Peones máquinas pesadas*

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) *Inspectores de calidad*

Cobrarán la prima del 138 % de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.ª pieza: Sanción de 58 pesetas.

b) Por no controlar bien las piezas de las máquinas grandes: Sanción de 12 pesetas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: Sanción de 6 pesetas.

d) *Jefe de equipo*

Una vez superado el periodo de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º, a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) *Empleados*

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Nota: El personal que trabaje a prima indirecta, no podrá cobrar nunca más del 140 %.

Artículo 13. — *Plus de asistencia y puntualidad*. Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la Empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

Obreros:

Oficial de 1.ª y 2.ª	76 ptas.
Oficial de 3.ª especialista y peón	60 ptas.
Aprendices de 17 y 16 años	51 ptas.

Empleados:

Para salarios base mayores de 53.000 ptas. ...	71 ptas.
Para salarios base menores de 53.000 ptas. ...	56 ptas.

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

a) *Por falta de asistencia no justificada*

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) *Por falta de puntualidad*

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2 día
Por dos faltas	1 1/2 días
Por tres faltas	3 días
Por cuatro faltas	6 días
Por cinco faltas	10 días
Por seis faltas	15 días
Por siete faltas	Plus total del mes

Quando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones pueden ser superiores al plus total del mes.

Artículo 14. — *Absentismo.* Para combatir el absentismo y, en lo que a bajas por enfermedad o accidente no traumático se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que durante el año 1982 falten menos de 5 días al trabajo, sin contar domingos o festivos, recibirán una cantidad de 6.737 pesetas.

Artículo 15. — *Gratificación por beneficios para empleados.* Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoría	Paga de producción
Aprendices y Aspirantes	1.364
Almacenero	3.051
Chófer de turismo	2.615
Médico de Empresa	2.398
Practicante (ATS)	1.090
Portero	2.615
Telefonista	2.615
Técnicos de 1.ª y Delineantes 1.ª	3.270
Oficiales 1.ª Administrativos	3.051
Oficiales 2.ª Administrativos	2.834
Auxiliares	2.615
Jefe de Taller	7.629
Maestro de Taller	5.449
Encargado	5.449
Delineante Proyectista	4.359
Archivador	2.615
Jefe 2.ª Métodos	4.359
Director Gerente	10.879
Ingenieros y Licenciados	10.879
Peritos	7.629
Maestros Industriales	7.629
Técnicos 2.ª y Delineantes 2.ª	3.051
Secretaría de Dirección	3.051

Sobre esta prima, haremos las siguientes aclaraciones:

a) Las producciones se contarán del 1.º al final de cada mes. Por tanto, empezará el 1 de enero de 1982.

b) Se cobrará:

110 % producción	2 primas
105 % producción	1,5 primas
100 % producción	1 prima
95 % producción	0,5 primas
90 % producción	0 primas

c) La prima será la media progresiva, es decir, si un mes no se llega al 90 % pero con la producción siguiente se alcanza el 100 % de los dos meses, este mes se abonarán dos primas.

No se podrá cobrar más del 100 % durante el transcurso del año.

Al final del año se cobrará toda la producción que se obtenga.

d) La producción prevista para el año 1982 será notificada en documento aparte al Comité de Empresa.

Artículo 16. — *Grupos de prima.* Se indican a continuación los grupos de primas en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo.

Grupo 1.º — Máquinas KB4, G.S.P., R3, Waldrich, WMW y Terminaciones de Montaje.

Grupo 2.º A. — Mandrinadoras.

Grupo 2.º — Gurutzpe 120, Shneider, Schaudt, Rebabado de fundido, Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento.

Grupo 3.º — Cazeneuve, VDF, Gurutzpe 132-133, Ramo,

Monfort, Righi, Herbert, Boehringer, Reishauer, Danobat cilíndrica, Hidroprecis, Fresadoras grandes, Foradia, Csepel, Comepre, Sprint, Jung, Fresadoras de Ciclos y Máquinas de Control Numérico, Oficial 1.ª a prima indirecta, Oficial 2.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficiales de 2.ª de IN y Oficiales de 2.ª de Mantenimiento.

Grupo 4.º — Pfauter, Danobat estriás, Brochadora, F3U-E, F2U-E, F2V-E, Oficial de 3.ª de Premontaje, Rebabado mecanizado, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado, Oficial de 3.ª de IN y Oficial de 3.ª de Mantenimiento.

Grupo 4.º — Jones-Shipman, Magerle, Unlich, BMW, Iba, Anjo, Prensas, Sierras, Centradora, Tabre, Busch, Oficial 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE, Especialistas de IN y Especialistas de Mantenimiento.

Grupo 6.º — Especialistas de prima indirecta.

Grupo 7.º — Peones a prima indirecta.

No obstante y pese a esta distribución de grupos, la Dirección analizará a primeros de año aquellos grupos de prima que sea necesario modificar, informando de estos cambios al Comité de Empresa.

Artículo 17. — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

HORAS EXTRAORDINARIAS	Nocturnas y festivas	
	Normales	
Oficial de 1.ª	571	668
Oficial de 2.ª	539	614
Oficial de 3.ª	511	586
Especialista	421	568
Peón	421	568
Personal de portería	421	568

(por todos los conceptos)

Los sábados no se considerarán festivos, a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal obrero, con objeto de tener un mismo valor para categoría, igual al 14 %.

Artículo 18. — *Vacaciones.* Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Artículo 19. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad será de 30 días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio más gratificación y los obreros sobre el sueldo base de este Convenio, incluyendo en ambos casos la antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual, la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 20. — *Antigüedad.* Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la Empresa:

3 años	5 %
6 años	10 %
9 años	14 %
12 años	18 %
15 años	22 %
18 años	26 %
21 años	30 %
24 años	34 %
27 años	38 %
30 años	42 %

Nota: La antigüedad se cobrará de la siguiente forma: Todo trabajador que entre o haya ingresado en la Empresa entre el 1.º de enero al 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y, el que entre o ha-

ya ingresado entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1.º de julio.

Artículo 21. — *Prendas de trabajo.* Será obligatorio en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

- Taller: Buzo azul.
- Encargados y Oficina de Producción: Chaqueta y pantalón azul.
- Oficina Administrativa, Métodos y Tiempos, Técnica y Comercial: Chaqueta azul.
- Mujeres: Bata azul claro.

Se darán dos prendas de trabajo por año y período efectivo de servicio al personal de Taller y Encargados, a excepción de las secciones de Cepillos, Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada que serán de tres prendas por año.

Al resto de personal se le darán dos prendas por período efectivo de servicio, cada cuatro años.

Al personal de portería se le asignan dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

Artículo 22. — *Permisos y licencias.* Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborables por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento a estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento por esta circunstancia.

e) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia mínima de 50 Km.

Artículo 23. — *Seguro particular de accidentes y enfermedad.* La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 % de la cantidad que coticen los empleados y obreros en dicho mes.

Artículo 24. — *Tablón de anuncios.* La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por los miembros de este Comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la Empresa de los textos o anuncios a colocar en el mismo.

En caso de disconformidad por parte de la Empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o no de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Artículo 25. — *Confección de hojas de trabajo.* Al personal que trabaja a prima directa se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos:

Trazo, Tornos, Fresadoras de Cónsola, Taladros pequeños, Rectificadoras de exteriores e interiores, Rebabado de mecanizado y fundido, Piecerío de Pintura, Premontajes y Brochadora.

5 minutos:

Resto de secciones a prima.

Artículo 26. — Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimientos Personas Físicas y todas aquéllas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Artículo 27. — *Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.* En aquéllos casos en que el auxiliar lleve más

de cinco años en la Empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la Empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité, aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Artículo 28. — *Sanciones por rotura de herramientas.* Estas sanciones se ajustarán a la fórmula que se adjunta como Anexo II.

Artículo 29. — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la Empresa en el presente y futuro.

Artículo 30. — *Accidentes traumáticos y enfermedades profesionales.* En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la Empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la Empresa y no supere 18 meses de baja por incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Artículo 31. — *Tóxico de pintura.* El pago de este tóxico se abonará de la siguiente manera:

1.º Hasta media hora diaria de permanencia en la cabina, no se cobrará tóxico.

2.º Si la permanencia diaria en la cabina supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 90 pesetas la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

3.º La cuantía mensual que se cobre por este sistema no podrá ser nunca inferior a la que se cobraría aplicando el artículo 77 de la Ordenanza.

4.º Los peones designados para meter y sacar las piezas de la cabina, cobrarán el 10 % de su salario base por día de trabajo.

Artículo 32. — *Asambleas.* Se dará al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, una hora retribuida para asistir a ella, con un máximo de dos asambleas por año.

Artículo 33. — *Nocturnidad.* Todos los operarios que trabajen de noche durante cinco o más días consecutivos, cobrarán el 25 % del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los cinco días, también se abonará el sábado y el domingo.

Artículo 34. — *Reconversión industrial y reciclaje del personal.* Ambas partes convienen que en la actualidad se está produciendo una auténtica revolución tecnológica que obliga a las empresas a reconvertir sus procesos productivos mediante grandes inversiones y que exigirá al personal de las mismas a una adaptación a los nuevos medios de fabricación.

Para ello, la Dirección de la Empresa ha puesto en marcha un plan de formación del personal y se compromete a ir incrementándolo paulatinamente para facilitar la adaptación del personal.

Los trabajadores por su parte, comprendiendo las nuevas necesidades, están dispuestos a adaptarse a los nuevos medios productivos, siempre que se cumpla lo establecido en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 35. — *Fondo Social.*—El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan la cantidad de 1.350.000 pesetas, en beneficio de los trabajadores de NICOLAS CORREA, S. A.

Becas, Paquete de Navidad, Vino español, Fútbol, Mus y economato, Etc.

Artículo 36. — *Bodas de Plata del trabajador en la Empresa.* A todo trabajador de NICOLAS CORREA, S. A., que cumpla 25 años de servicio en la Empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el productor que cumpla las mencionadas bodas de plata.

Artículo 37. — Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferior-

res a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 38. — *Compensación y absorción.* Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Artículo 39. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y a Dirección de la misma.

Cuando existan dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidos al dictamen obligatorio de dicha Comisión quien, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Trabajo.

CONVENIO DE EMPRESA DE 1 DE ENERO DE 1982
A N E X O I

Los sueldos bases serán los siguientes:

Categorías	Ptas./día
<i>Personal obrero</i>	
Oficial de 1. ^a	1.620
Oficial de 2. ^a	1.526
Oficial de 3. ^a	1.455
Especialista	1.381
Peón	1.343
Aprendiz de 17 años	1.078
Aprendiz de 16 años	1.018
	Ptas./mes
<i>Personal subalterno</i>	
Almacenero	51.888
Chófez de turismo	52.573
Portero	46.706
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	48.648
Mujeres de limpieza (jornada 3 horas)	15.660
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de 2. ^a	66.994
Secretaría de Dirección	59.227
Oficial de 1. ^a	59.227
Oficial de 2. ^a	54.144
Auxiliar	48.287

Personal técnico

a) *Técnicos no titulados*
Técnicos de Taller

Jefe de Taller	69.843
Maestro de Taller	59.466
Encargado	58.836

Técnicos de Oficina

Delineante Proyectista	68.275
Delineante de 1. ^a	59.227
Delineante de 2. ^a	54.144
Auxiliar	48.287
Reproductor y archivador de planos	45.192

Técnicos de Oficina de Organización

Jefe de 2. ^a	66.994
Técnico de 1. ^a	59.227
Técnico de 2. ^a	54.144
Auxiliar	48.287

b) *Técnicos titulados*

Director Gerente	114.574
Ingenieros y Licenciados	103.446
Peritos	94.507
Maestros Industriales	62.115

Trabajadores menores de 18 años

Aspirante y botones de 17 años	33.900
Aspirantes y botones de 16 años	31.944

Servicio Médico

Médico de Empresa (jornada incompleta)	31.328
Practicante (A. T. S.) (jornada incompleta)	19.251

A N E X O II

SANCIONES POR ROTURA DE HERRAMIENTA

Las roturas de herramientas serán sancionadas de acuerdo con la culpabilidad que se impute al operario, según informe de su encargado y del Cuarto de Herramientas, aplicándosele el importe que figure en el cuadro abajo indicado, teniendo en cuenta el precio de la herramienta y el % fijado de culpabilidad.

Precio de las herramientas en pesetas	Sanciones en pesetas s./ el % de culpabilidad			
	25 %	50 %	75 %	100 %
De 1 a 50	5	10	18	30
De 51 a 100	7,5	15	28	45
De 101 a 300	12,5	25	42	70
De 301 a 600	18	36	65	90
De 601 a 1.000	20	40	75	110
De 1.001 a 1.500	30	60	110	165
De 1.501 a 2.200	36	72	130	195
De 2.201 a 3.000	43	86	160	240
De 3.001 a 4.000	50	94	180	270
De 4.001 a 6.000	62	120	195	290
De 6.001 a 8.000	70	140	230	320
De 8.001 a 10.000	80	150	260	350
De 10.000 en adelante	95	165	290	425

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Esta junta vecinal, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Carracedo del Rey, referido al abastecimiento y saneamiento de aguas a esta villa, por importe de 6.129.391 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo saber que dicho proyecto con sus anexos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de

30 días, durante los cuales pueden examinarle quienes se consideren con derecho y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villavedeo, 12 de enero de 1982.
El Alcalde, Maximino Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Que por don Francisco Vara Canseco, se ha solicitado licencia de apertura de un local para la instalación de un bar, en esta ciudad, calle Prolongación del Palacio, número 23 planta baja

Lo que se hace público a los efectos, del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Salas de los Infantes, a 5 de enero de 1982.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.